

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 35 028 2012 00093 00
DEMANDANTE:	ROBERTO ANTONIO LAFAURIE VÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, advierte el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia de 15 de febrero de 2018 (fl.372)

En virtud de lo anterior, se **requiere a la parte actora por segunda vez** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva consignar la suma de trece mil (\$33.000), por concepto de gastos del proceso adeudados de acuerdo al acta de liquidación obrante a folio 370 del expediente, en la cuenta de ahorros **No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia**, a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, so pena de tenerse por desistida la demanda, de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que dé lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **22 de marzo de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO No. 8, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

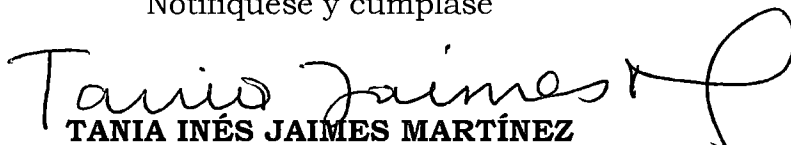
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 31 709 2012 00 106 00
DEMANDANTE:	LEONARDO GONZÁLEZ DUQUE
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito de Bogotá, realizó la transferencia por concepto de gastos procesales a la cuenta de ahorros **No. 4-007-2-16513-8 del Banco Agrario (fl.354)**, así las cosas y como quiera que dentro del proceso de la referencia se observa que de la liquidación de gastos realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos arrojo saldo en rojo (fl.315), se hace necesario por Secretaría **remitir** el expediente para que se liquide nuevamente el proceso.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, se pondrá en conocimiento la nueva liquidación.

Notifíquese y cúmplase


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **22 de marzo de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 2 la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001 33 31 712 2012 00 122 00
DEMANDANTE:	JOSEFINA CASTRO DE BAYONA
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL- CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN

Estando el expediente al Despacho y revisado el asunto de la referencia se observa que:

Mediante proveído de diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018), el Despacho ordenó la entrega inmediata del título judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales de esta Sede Judicial a nombre de la demandante, por el valor de \$96.941.16 (fl.181).

La Secretaria del Despacho al evidenciar que a la fecha la demandante, no se ha acercado al Juzgado a reclamar el título judicial, se comunicó telefónicamente con la demandante quien le manifestó no querer reclamar el título judicial y la intención de que se dejara prescribir el título (fl. 199).

Al respecto el artículo 192B de la Ley 270 de 1996 “Ley Estatutaria de la Administración de Justicia”, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, indica lo siguiente;

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

Conforme a lo anteriormente dispuesto, la demandante tiene dos años partir de la constitución de título, esto es, desde el 06 de julio de 2018, término que aún no ha vencido, sin embargo como quiera que el título ejecutivo está a nombre de la señora JOSEFINA CASTRO DE BAYONA y su intención es dejar que prescriba, por Secretaría, **se ordena prescribir el título aquí mencionado** (06 de julio de 2020).

Por otro lado, el apoderado de la entidad demandada presentó escrito de 14 de diciembre de 2018, solicitando i) se diera cumplimiento a la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá de 10 de

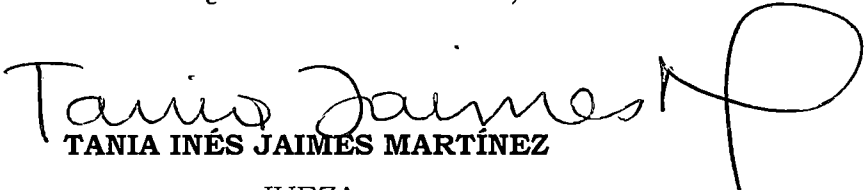
octubre de 2012 y sentencia de segunda instancia de 06 de diciembre de 2013, por pago total de la obligación así como de pago de los intereses, y ii) en caso de que la demandante no reclame el título judicial por concepto de intereses moratorios se procediera a su devolución y pago a nombre de la UGPP.

De acuerdo con la solicitud de devolución del Depósito Judicial por concepto de intereses moratorios, se le advierte a la entidad demandada que el mismo se encuentra a nombre de la demandante, por tanto su voluntad fue que el mismo prescribiera (fl.199), razón por la cual no se accederá a dicha solicitud.

Con respecto al cumplimiento del fallo de primera instancia, este Despacho constató que mediante Resolución No. RDP 013306 de 28 de abril de 2014 (fl. 191), la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, reliquidó la pensión de jubilación de la demandante equivalente al 75% de la totalidad de los factores salariales devengados durante su último año de servicio, y mediante comunciacion 201616301581431 (fl 187) se ordenó el pago por concepto de intereses moratorios, razón por la cual se tiene por cumplida la orden judicial emitida por el Juzgado Doce Administrativo de Descongestión de Bogotá de 10 de octubre de 2012 y sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda- Subsección "F" de 06 de diciembre de 2013.

Ejecutoriado la presente providencia, por Secretaria devuélvase el expediente a la caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

DM

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **22 de marzo de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 1, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 31 712 2010 00251 00
DEMANDANTE:	RAÚL ILDHAR GUZMÁN SASOQUE
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, advierte el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia de 14 de febrero de 2018 (fl.152)

En virtud de lo anterior, se **requiere a la parte actora por segunda vez** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva consignar la suma de trece mil (\$13.000 por concepto de gastos del proceso adeudados de acuerdo al acta de liquidación obrante a folio 150 del expediente, en la cuenta de ahorros **No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia**, a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, so pena de tenerse por desistida la demanda, de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que dé lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **22 de marzo de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO No. 8, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001 33 31 013 2012 00150 00
DEMANDANTE:	MARINA DE LAS MERCEDES RUIZ DE ACOSTA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PAFAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

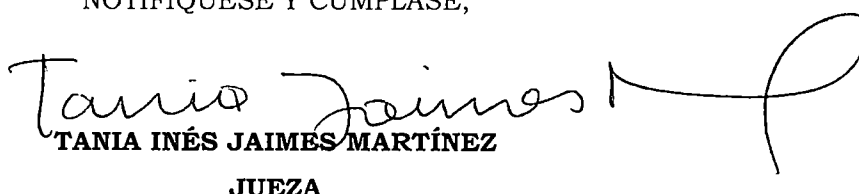
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, **se requiere por segunda vez a la parte actora** a efectos de que cancele la suma de \$64.000 por concepto de gastos del proceso adeudados de acuerdo al acta de liquidación obrante a folio 238 del expediente, en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, los cuales deberán ser consignados dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Así mismo, observa el Despacho escrito allegado por el Director de Servicios Integrados de atención de la entidad demandada, en el cual indica que mediante Resolución No. 3996 de 19 de diciembre de 2017, se ordenó el pago por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho a nombre de la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que es necesario **poner en conocimiento de la parte demandante** el memorial mencionado (fl. 241 a 243), para que en un término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, manifieste lo que considere pertinente.

Cumplido el término anterior, ingrese las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 22 de marzo de 2019, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
No. 8, la presente providencia.


REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
SEGUNDA SECCION
HEIDY YUBANA FUGUERO VALBUENA
2019 MAR 22